



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 25 de septiembre de 2024

OFICIO N° 176-2024-EF/68.02

Señor

CARLOS ADRIEL ZÚNIGA CONCHA

Director General

Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
Av. Petit Thouars N° 115, Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000182-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 129321-2024)
b) Memorando N° 0166-2024-EF/63.03



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/09/2024
17:17:07 COT
Motivo: Doy Vº Bº

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 453-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/09/2024 17:27:15
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 453-2024-EF/68.02

A : Señora:
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000182-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 129321-2024)
b) Memorando N° 0166-2024-EF/63.03

Fecha : Lima, 25 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas referidas al mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), tomando en consideración el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento:

- 1. Consulta a:** ¿Cómo debe interpretarse el término "líquidados" en el contexto de los componentes y/o metas del proyecto de inversión, según el numeral 20.1 del Reglamento?
- 2. Consulta b:** ¿Es válido interpretar el término "componentes y/o metas" por el término "partidas"? De ser así, ¿se aplicaría el alcance del numeral 20.1 del Reglamento para culminar obras de infraestructura en proyectos de inversión?
- 3. Consulta c:** ¿Se consideran equivalentes las "partidas pagadas" a las "partidas liquidadas" en el contexto de ejecución de obras de proyectos de inversión de infraestructura?

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

4. Consulta d: *¿Es posible culminar los saldos de obra de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en proyectos de infraestructura que contemplan partidas, pero no necesariamente metas o componentes, especialmente cuando la mayoría de las partidas incluidas en los expedientes técnicos han sido ejecutadas, valorizadas y pagadas por la entidad?*

- 1.2. Asimismo, adjuntan el informe N° 001335-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UF1 de la Unidad Funcional de Infraestructura y el informe N° 065-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UF1-ALP dirigido al Coordinador de la Unidad Funcional de Infraestructura, referidos a las consultas realizadas con referencia al Contrato N° 016-2021-FONDEPES para la ejecución del “Saldo de obra Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica”, con CUI N° 2194959.
- 1.3. Mediante memorando N° 355-2024-EF/68.02 esta Dirección trasladó la consulta formulada por FONDEPES a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a fin de que precise los conceptos “componentes y/o metas del proyecto de inversión” así como su equivalencia con el término “partidas”; y, si los términos “partidas pagadas” y “partidas liquidadas” se consideran equivalentes en el contexto de ejecución de obras de proyectos de inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1252. Lo señalado fue respondido por la DGPMI mediante el informe N° 0270-2024-EF/63.03 adjunto al memorando de la referencia b) .

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.

2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de FONDEPES

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. Se aprecia que FONDEPES formula sus consultas respecto a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, se emiten precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.
- *En cuanto a la consulta a: ¿Cómo debe interpretarse el término “liquidados” en el contexto de los componentes y/o metas del proyecto de inversión, según el numeral 20.1 del Reglamento?*
- 2.8. De acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.
- 2.9. En este sentido, considerando que el numeral señalado se refiere a un proyecto de inversión, la liquidación de sus componentes y metas es la que se realiza en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 2.10. Conforme a lo indicado, de acuerdo con lo señalado por la DGPMI en el documento señalado en el numeral 1.3 del presente informe, la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”, aprobada Mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01, establece que las alternativas de solución deben encontrarse relacionadas con el objetivo central, y ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo señalado por la DGPMI, una alternativa de solución es un conjunto de acciones orientadas al logro de los medios fundamentales. Generalmente una acción genera o modifica un activo que forma parte de una Unidad Productora. A su vez, los **componentes** de un proyecto de inversión son los organizadores de estas acciones que podrían definirse desde los medios de primer nivel, de tal forma que se facilite la gestión de las mismas durante la fase de Ejecución. Sin embargo, otro criterio de agrupación de las acciones puede ser fundamentado por la Unidad Formuladora de acuerdo a su juicio técnico y experiencia. En suma, las acciones de un proyecto de inversión se plantean para lograr cada uno de los componentes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.12. De otro lado, la DGPMI precisa que estas acciones identificadas se deben cuantificar a través de las **metas físicas** que pueden ser medidas como unidades físicas y/o dimensiones físicas, por ejemplo: la cantidad o m² de aulas, km de carreteras, entre otros. Por ello, cuando nos referimos a las metas, se hace alusión a las metas físicas del proyecto previstas a ejecutar, es decir la cantidad de activos, considerando el diseño preliminar de acuerdo a las alternativas técnicas factibles.
- 2.13. Finalmente, la DGPMI precisa sobre la liquidación técnico-financiera que, de acuerdo con el numeral 17.10 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, “*Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.*”
- 2.14. Sin perjuicio de lo señalado; en cuanto al mecanismo de Oxl, en los casos de resolución del Convenio de Inversión, que se aplica también para el caso de elaboración del Expediente Técnico, en lo que corresponda⁵, luego del procedimiento establecido en el Reglamento⁶, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación; y, en el caso que la resolución del Convenio es por incumplimiento de la Empresa Privada, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía, de acuerdo con los numerales 93.4 y 93.5 del Reglamento.
- *En cuanto a la consulta b: ¿Es válido interpretar el término “componentes y/o metas” por el término “partidas”? De ser así, ¿se aplicaría el alcance del numeral 20.1 del Reglamento para culminar obras de infraestructura en proyectos de inversión?*
- 2.15. Es importante precisar que la normativa de Oxl no contiene una definición de componentes, metas, ni tampoco de partidas; no obstante, los términos componentes, metas, así como el término partidas, no se usan en contextos equivalentes en el Reglamento de Oxl.
- 2.16. De otro lado, conforme a lo señalado por la DGPMI en los numerales 2.10 al 2.13 del presente informe, los términos metas y componentes no son equivalentes ni entre sí, ni respecto al término partidas. En específico, DGPMI precisa que, “*con relación a los términos partidas, no se encuentran en el marco del SNPGMI, sin*

⁵ Según el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento.

⁶ Establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

embargo, son definidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes, servicios y obras, conforme a la normativa general, así como a las disposiciones técnicas específicas de la entidad, las mismas que conforman el presupuesto de la obra, en su fase de Ejecución”.

- 2.17. Al respecto, sobre la aplicación del marco normativo de Oxl, es importante precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 29230 se establece que no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.
- 2.18. De otro lado, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento establece que, cuando un Proyecto de Inversión, parcialmente ejecutado, cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible priorizar los restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.
- *En cuanto a la consulta c: ¿Se consideran equivalentes las “partidas pagadas” a las “partidas liquidadas” en el contexto de ejecución de obras de proyectos de inversión de infraestructura?*
- 2.19. Al respecto, cabe precisar que los términos "partidas pagadas" o "partidas ejecutadas" no son términos definidos en el marco normativo del mecanismo de Oxl. Asimismo, si bien, conforme al numeral 2.16 del presente informe, la DGPMI precisó respecto al término partidas que estas son definidas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme se ha señalado, en el numeral 2.17 de este informe, en la aplicación del marco normartivo de Oxl no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.
- 2.20. De otro lado, de conformidad con lo señalado por la DGPMI en el informe señalado en el numeral 1.3 del presente informe, los términos partidas, así como los términos “partidas pagadas” y “partidas liquidadas”, no se encuentran en el marco del SNPGMI. Asimismo, se precisa sobre la liquidación técnico-financiera, que de acuerdo con el numeral 17.10 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, *“Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.”*
- *En cuanto a la consulta d: ¿Es posible culminar los saldos de obra de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en proyectos de*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

infraestructura que contemplan partidas, pero no necesariamente metas o componentes, especialmente cuando la mayoría de las partidas incluidas en los expedientes técnicos han sido ejecutadas, valorizadas y pagadas por la entidad?

- 2.21. Conforme se ha señalado en los numerales precedentes, en el mecanismo de Oxl es posible la priorización de componentes y/o metas, no liquidados, que contribuyan la culminación del proyecto. La normativa de Oxl no contempla la priorización de partidas.
- 2.22. Asimismo, es importante precisar que el término "saldo de obra" es una figura que se encontraría desarrollada en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, conforme se ha señalado, en el numeral 2.17 de este informe, en la aplicación del marco normativo de Oxl no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.
- 2.23. Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo con el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del artículo citado.
- 2.24. También corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.25. Asimismo, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.26. De otro lado, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- 2.27. En ese sentido, se precisa que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento, la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por FONDEPES se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

